47

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN-TOLIMA
NIT. 800.100.143-6
DESPACHO ALCALDE

Valle de San Juan, Tolima

28 MAY 2026

Doctor
ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS
Secretario de Educación del Departamento
Ibagué, Tolima.

ASUNTO: PRESENTACIÓN PROPUESTA TÉCNICO ECONÓMICA PARA PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA BPIN 2025000060018"

Respetado Dr. Bedoya,

De manera atenta presento a su despacho la propuesta técnico-económica para la realización del convenio interadministrativo, orientado a apoyar la prestación del servicio de transporte escolar en el marco del proyecto de regalías **"FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DEL TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**, para el segundo semestre del año 2026.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REGALIAS "IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA DEL TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" BPIN 2025000060018.

Igualmente le comunico que conozco y acepto las condiciones y obligaciones establecidas por el departamento y que los recursos serán destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual.

Cordialmente,

JOHN ANDERSON BONILLA CORTES
Alcalde Municipal de Valle de San Juan

Elaboró: Frank Nicolas Rodríguez Lozao – Enlace Educación, Secretaria de Desarrollo Social
Revisó: Neify Yoleida Girón Guarnizo – Secretaria de Desarrollo Social

R/= 28-05-26 8:00 am

Carrera 4° No. 6 – 20 – Celular: 310 306 39 97 – Valle de San Juan – Tolima
www.valledesanjuan-tolima.gov.co – alcaldia@valledesanjuan-tolima.gov.co

PROPUESTA TÉCNICO – ECONÓMICA

PROYECTO: "FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DEL TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REGALIAS "FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DEL TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" BPIN 2025000060018

ACTIVIDADES POR DESARROLLAR:

No.	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	NOMBRE DE LA (VEREDAS QUE CUBRE)	NUMERO DE NIÑ@S A ATENDER	VALOR PROMEDIO ESTUDIANTE 2026	VALOR IDA Y REGRESO	No. DÍAS CALENDARIO ESCOLAR A ATENDER	COSTO PROMEDIO DÍA	COSTO TOTAL
1	Juan Lasso	Principal	Vereda Tasajeras	2	$ 8,500.00	$ 17,000.00	45	$ 34,000.00	$ 1,530,000.00
2	Juan Lasso	Principal	Vereda el Neme	26	$ 9,000.00	$ 18,000.00	44	$ 468,000.00	$ 20,592,000.00
3	Juan Lasso	Principal	Vereda Dinde - Sector Boca del Valle	7	$ 10,000.00	$ 20,000.00	45	$ 140,000.00	$ 6,300,000.00
4	Juan Lasso	Principal	Vereda la Manga	13	$ 9,000.00	$ 18,000.00	44	$ 234,000.00	$ 10,296,000.00
5	Juan Lasso	Principal	Vereda Santa Rosa	8	$ 10,000.00	$ 20,000.00	43	$ 160,000.00	$ 6,880,000.00
6	Juan Lasso	Principal	Vereda El Capote	8	$ 9,000.00	$ 18,000.00	44	$ 144,000.00	$ 6,336,000.00
7	Juan Lasso	Principal	Vereda Hijo Del Valle	16	$ 9,000.00	$ 18,000.00	44	$ 288,000.00	$ 12,672,000.00
8	Juan Lasso	Principal	Vereda Buena Vista Baja	9	$ 15,000.00	$ 30,000.00	44	$ 270,000.00	$ 11,880,000.00
9	Vallecito	Buena Vista alta	La Alegria - Sector El Oso	33	$ 10,000.00	$ 20,000.00	45	$ 660,000.00	$ 29,700,000.00
10	Vallecito	Buena Vista alta	La Sedalia	9	$ 10,000.00	$ 20,000.00	44	$ 180,000.00	$ 7,920,000.00
11	Vallecito	Buena Vista alta	El Imán , La Retirada	30	$ 11,000.00	$ 22,000.00	44	$ 660,000.00	$ 29,040,000.00
12	Vallecito	Principal	Tierras Blancas	10	$ 15,000.00	$ 30,000.00	44	$ 300,000.00	$ 13,200,000.00
13	Vallecito	Principal	Guasimito	12	$ 28,000.00	$ 56,000.00	44	$ 672,000.00	$ 29,568,000.00
14	Vallecito	Principal	San Jacinto	30	$ 15,000.00	$ 30,000.00	44	$ 900,000.00	$ 39,600,000.00
15	Vallecito	Principal	San Jacinto Sector La Planada	21	$ 15,000.00	$ 30,000.00	43	$ 630,000.00	$ 27,090,000.00
16	Vallecito	Principal	La Chapa	9	$ 10,000.00	$ 20,000.00	44	$ 180,000.00	$ 7,920,000.00
TOTALES				**243**	-	-	**44**	**$ 5,920,000.00**	**$ 260,524,000.00**

MODALIDAD DE SERVICIO: Subsidios Condicionados (Asistencia a Clases).

En cumplimiento a cada una de las obligaciones que a continuación se relacionan:

1. Dar aplicacion a lo ordenado en el ACUERDO MUNICIPAL No. 001 - 2026 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO AL TRANSPORTE ESCOLAR EN LA EDUCACION PUBLICA , BASICA SECUNDARIA Y MEDIA", aprobado por el Concejo Municipal de Valle de San Juan - Tolima con el establecido en la normatividad vigente.

2. Invertir los recursos aportados por el DEPARTAMENTO única y exclusivamente en la prestación del servicio de transporte escolar para los estudiantes de las Instituciones y Sedes Educativas, conforme a la propuesta técnico-económica presentada, documento que hace parte integral del presente convenio. Para el caso de existir variación conforme a la propuesta técnico - económica presentada por el MUNICIPIO, entorno al número de niños transportados por ruta o variación de una o más rutas definidas, el Municipio deberá comunicar por escrito al iniciar la prestación del servicio de transporte escolar, al supervisor designado por el DEPARTAMENTO, quien expedirá el acta de novedad, la cual formará parte integral de la propuesta técnico - económica. En todo caso el ajuste aprobado no podrá exceder el valor del convenio.

3. Establecer el procedimiento para la entrega de los subsidios de transporte escolar que se deriven del convenio, la utilización de los recursos y los días de reconocimiento del subsidio, número de estudiantes beneficiados con el subsidio de transporte escolar, según costos incluidos en la propuesta técnica presentada al DEPARTAMENTO.

4. Expedir en conjunto con los rectores de las instituciones educativas, para cada uno de los desembolsos, certificación de residencia de los estudiantes beneficiados, los cuales deben residir en la zona rural del municipio, indicando la distancia en kilómetros o metros existente entre ésta y la institución educativa.

5. Priorizar a la población beneficiada con la estrategia de transporte escolar bajo los siguientes lineamientos: **a)** Estudiantes en situación de desplazamiento, étnicos y/o discapacitados que residan en la zona rural, **b)** Estudiantes que hacen parte de la estrategia de Jornada Única. **PARAGRAFO**: Los estudiantes deben estar debidamente matriculados y caracterizados en el SIMAT.

6. Garantizar que los beneficiarios de la estrategia transporte escolar se aplique única y exclusivamente a los estudiantes que residan en distancia entre la residencia y la Institución Educativa de 2 o más kilómetros.

7. Hacer firmar el ACTA EN CALIDAD DE ACUDIENTE Y COMPROMISO DE UTILIZACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, a los padres de familia o acudientes de los estudiantes beneficiados con la estrategia de transporte escolar.

8. Solicitar a los rectores de las instituciones educativas la relación y certificación de asistencia del estudiante beneficiados de la estrategia de transporte escolar, para poder liquidar el valor correspondiente, con base en la propuesta técnica presentada, los días en que los estudiantes no asistan a las instituciones educativas, no serán cancelados por el Departamento. En consecuencia, serán descontados de los desembolsos programados. En el evento que el descuento sea mayor al último desembolso el Municipio deberá hacer los reintegros respectivos.

9. Entregar mensualmente la certificación de asistencia a las instituciones educativas, de los estudiantes beneficiados con el Subsidio de transporte escolar.

10. Establecer el procedimiento de entrega a los beneficiarios priorizados de la estrategia de transporte escolar.

11. Designar mediante Acto administrativo un supervisor municipal, para que realice los trámites administrativos correspondientes en la ejecución del convenio de transporte escolar e Informar al Departamento dentro de los cinco días siguientes a su designación sus nombres y apellidos completos, cargo, dependencia en la que trabaja, teléfono fijo y celular y dirección de correspondencia, quien deberá desarrollar sus labores en los términos de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

12. Convocar a las Veedurías ciudadanas para dar a conocer todo lo concerniente al objeto del convenio, dentro de los 5 días siguientes a la firma del Acta de Inicio, como también el término de ejecución para la presentación del informe final del convenio, remitiendo al DEPARTAMENTO a través de la Supervisión, las actas de las reuniones realizadas con planillas de asistencia, el directorio de los veedores elegidos con datos de identificación (Nombres y apellidos completos, teléfonos y dirección); con el objeto de que se realice el seguimiento de los recursos de transporte escolar y su cumplimiento, en caso de no estar constituidas realizar la respectiva convocatoria para constituirlas.

13. Expedir para cada uno de los desembolsos, certificación por parte del supervisor municipal, en la cual se estipule: **1)** Que los recursos entregados y reportados se encuentran relacionados en la propuesta técnico - económica, y que corresponden a los beneficiarios priorizados, **2)** las novedades presentadas durante la ejecución.

14. Entregar al supervisor designado por el DEPARTAMENTO los informes parciales y final con los respectivos soportes para cada uno de los desembolsos estipulados en la cláusula del convenio denominada FORMA DE DESEMBOLSO. Los Informes que se presenten sin los soportes solicitados no procede el pago respectivo hasta que sean entregados. Los informes deben especificar las actividades realizadas en la ejecución del convenio, por cada una de las obligaciones en el orden establecido en el convenio, con las evidencias documentales; deben ser presentados en carpeta legajada, debidamente foliada, con oficio remisorio al supervisor designado por el DEPARTAMENTO en el cual se indique: obligación del convenio, nombre del documento soporte y su número de folio.

15. Reintegrar a LA CUENTA DEL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, los excedentes no ejecutados y los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos; dicho reintegro deberá acreditarse mediante **soporte bancario**, el cual constituirá **requisito indispensable y obligatorio para la liquidación del convenio**, sin el cual **no podrá adelantarse ni suscribirse el acta de liquidación**.

16. Realizar apertura de Cuenta de Ahorros con el nombre y número del Convenio y garantizar el manejo exclusivo de los recursos consignados para el cumplimiento del objeto de este e Informar por escrito al supervisor del DEPARTAMENTO para los respectivos desembolsos.

17. Responder por la entrega de los subsidios de conformidad con lo establecido en el convenio.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El departamento establece un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y legalización del acto contractual, con sujeción al calendario escolar.

PROPUESTA ECONOMICA: El valor total del Convenio Interadministrativo asciende a **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($260.524.000,00) M/CTE,** Aportados por el DEPARTAMENTO y el municipio aporta toda la gestión administrativa adelantando los trámites correspondientes para establecer el procedimiento de entrega de los subsidios de transporte escolar, la utilización de los recursos y los días de reconocimiento del subsidio, número de estudiantes beneficiados con el subsidio de transporte escolar, según costos incluidos en la propuesta técnica presentada al Departamento.

FORMA DE PAGO: Se acepta la forma de pago especificada en las condiciones mínimas de contratación.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Como Representante Legal del Municipio, bajo la gravedad de juramento, que ni yo, ni la empresa que represento nos encontramos incursos en alguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad, o prohibiciones para contratar, señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Constitución Política y demás normas concordantes.

PLAZO DE VÁLIDEZ DE LA PROPUESTA: La propuesta tendrá una validez de treinta (30) días.

DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN:

Alcaldía Municipal de Valle de San Juan.
Dirección: Cra 4 N° 6 – 20 B/ Centro
Municipio: Valle de San Juan.
Celular: 322 3760134
Correo: alcaldia@valledesanjuan-tolima.gov.co – educacion@valledesanjuan-tolima.gov.co

JOHN ANDERSON BONILLA CORTES
Alcalde Municipal de Valle de San Juan

Elaboró: Frank Nicolas Rodríguez Lozao – Enlace Educación, Secretaria de Desarrollo Social.
Revisó: Neify Yoleida Girón Guarnizo – Secretaria de Desarrollo Social

50

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN TOLIMA

CERTIFICA QUE:

Para la ejecución del convenio interadministrativo de transporte escolar el Municipio de Valle de San Juan; el municipio aportará toda la gestión administrativa adelantando los trámites correspondientes para establecer el procedimiento de entrega de los subsidios de transporte escolar, la utilización de los recursos y los días de reconocimiento del subsidio, número de estudiantes beneficiados con el subsidio de transporte escolar, según costos incluidos en la propuesta técnica presentada al Departamento

28 MAY 2026

Cordialmente,

JOHN ANDERSON BONILLA CORTES
Alcalde Municipal de Valle de San Juan

Elaboró: Frank Nicolas Rodriguez Lozao – Enlace Educación, Secretaria de Desarrollo Social
Revisó: Neily Yoleida Girón Guarnizo – Secretaria de Desarrollo Social

ACUERDO No 001 DE 2026
(12 DE FEBRERO)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ENTREGA DE SUBSIDIOS DENTRO DE UNA DE LAS FORMAS PARA GARANTIZAR EL TRANSPORTE ESCOLAR RURAL EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN – TOLIMA.

El Concejo Municipal de Valle de San Juan, Tolima, en use de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial, las conferidas en la Constitución Política de Colombia en su artículo 313 numeral 3, La Ley 136 de 1994 en su artículo 32, modificada por la ley 1551 de 2012 en su artículo 18, y

CONSIDERANDO:

La Administración Municipal de Valle de San Juan, Tolima, en el marco de las sesiones ordinarias que se desarrollan actualmente en el Honorable Concejo Municipal, somete a consideración de esta corporación el siguiente proyecto de acuerdo. Este proyecto tiene como objetivo principal garantizar el servicio de transporte escolar para los estudiantes de las instituciones educativas del municipio, reconociendo que se trata de una iniciativa no solo viable, sino esencial para cumplir con los fines constitucionales, legales y normativos que amparan el derecho a la educación. El transporte escolar se constituye como una herramienta indispensable para que niños, niñas y adolescentes puedan ejercer plenamente su derecho a la educación, facilitando su acceso a los establecimientos educativos y reduciendo las barreras de distancia y movilidad. Por ello, solicitamos al Honorable Concejo Municipal que, tras un riguroso análisis y estudio, otorgue su aprobación a esta propuesta, contribuyendo así al desarrollo integral de la comunidad estudiantil y al fortalecimiento de la garantía de sus derechos fundamentales.

I. CONSIDERACIONES EN TORNO A LA REGLAMENTACION GENERICA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACION.

Que la Constitución Política en su artículo 44:

"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tenor una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la culture, la recreación y la libre expresi6n de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozaran también de los demás derechos

consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"

Que, por su parte, el artículo 67 de la norma suprema señala:

"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

Dentro de la misma normatividad señala el artículo 366 de la Constitución Política señala:

"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Sera objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."

Que el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, faculta a los Concejos municipales para establecer subsidios:

"El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operaci6n que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación solo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales".

Que la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la Ley General de Educación" establece en su Artículo primero, el objeto de la ley el cual es:

"La educación as un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y catedra y en su carácter de servicio público.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organizaci6n y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos Étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social.

La Educación Superior as regulada por ley especial, excepto lo dispuesto en la presente Ley".

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Dentro del mismo cuerpo normativo en el artículo 4:

"Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo."

Que, para dar cumplimiento a esta facultad, es menester que esta corporación aplique los lineamientos del Articulo 209 superior que se relaciona con los fines esenciales del Estado y de los principios constitucionales.

La continuidad del subsidio al transporte escolar es una medida esencial y estratégica para garantizar el acceso pleno y efectivo al derecho fundamental a la educación de los niños y niñas del Municipio de Valle de San Juan, Tolima, especialmente aquellos en condiciones económicas desfavorables y residentes en zonas rurales. Este

servicio, respaldado por la Sentencia T-613 de 2019 de la Corte Constitucional, reconoce que el transporte escolar es indispensable para eliminar las barreras de movilidad que limitan la asistencia y permanencia en las instituciones educativas, pues su ausencia haría nugatorio dicho derecho.

En concordancia con el Plan de Desarrollo **"AVANZANDO POR LA GENTE 2024–2027"**, que prioriza la inclusión social, la equidad y el acceso a una educación de calidad, el subsidio al transporte escolar se establece como una herramienta clave para combatir la deserción escolar, fomentar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y promover la igualdad de oportunidades. Esta política permite que los niños y niñas de zonas rurales accedan en condiciones similares a las de los estudiantes urbanos, contribuyendo a cerrar las brechas de desigualdad social y económica.

Además de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, este subsidio tiene un impacto positivo en el desarrollo social y económico de las comunidades, al promover la formación académica como un motor de cambio y progreso. Una población educada está mejor preparada para contribuir al bienestar de su entorno, fortaleciendo el tejido social y generando oportunidades que impulsan el desarrollo territorial. Al mismo tiempo, esta medida alivia la carga económica de las familias vulnerables, mejorando su calidad de vida y reduciendo riesgos asociados a la exclusión educativa, como el trabajo infantil o la reproducción del ciclo de pobreza.

En este contexto, la implementación del subsidio al transporte escolar se consolida como una política preventiva y de alto impacto social que materializa los compromisos del Estado en materia de derechos fundamentales, equidad e inclusión. Su continuidad es indispensable para garantizar la educación como un derecho fundamental, promover la justicia social y asegurar un desarrollo sostenible en el municipio.

Lo anterior se ha venido verificando en las vigencias 2024 y 2025, cuando esta corporación aprobó el primer Acuerdo N° 002 de 2024, titulado **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ENTREGA DE SUBSIDIOS DENTRO DE UNA DE LAS FORMAS PARA GARANTIZAR EL TRANSPORTE ESCOLAR RURAL EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN – TOLIMA"**. Este acuerdo permitió implementar y desarrollar el programa de subsidios para la prestación del servicio de

transporte escolar a lo largo del calendario académico, garantizando así el acceso y la permanencia de los estudiantes rurales en las instituciones educativas del municipio.

El desarrollo de esta medida no solo aseguró que los niños y niñas pudieran superar las barreras de movilidad, sino que también ratificó el compromiso del municipio con el cumplimiento del derecho fundamental a la educación. A través de este programa, se materializó una estrategia efectiva para reducir la deserción escolar, fomentar la igualdad de oportunidades y contribuir al desarrollo integral de la comunidad estudiantil, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad.

El objetivo general del presente proyecto de acuerdo es continuar garantizando una educación de calidad y accesible para todos. De esta manera, consolidamos el subsidio para la prestación del servicio de transporte escolar como una herramienta clave para seguir avanzando por nuestros niños, niñas y adolescentes promoviendo la inclusión social, fortaleciendo el tejido comunitario y asegurando que la educación sea un derecho plenamente ejercido por la población estudiantil del municipio.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: **OBJETO**: Implementar el subsidio de transporte escolar para los estudiantes de educación básica y media del sector rural del municipio de Valle de San Juan - Tolima.

ARTICULO SEGUNDO: **DEFINICION**. El subsidio de transporte escolar para efectos del presente acuerdo se entenderá como una transferencia monetaria para cubrir los costos de transporte de ida y regreso a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Valle de San Juan Tolima, condicionada a la asistencia escolar regular durante el calendario académico y dirigido a estudiantes matriculados en el Sistema de Matricula Estudiantil - SIMAT que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios, según las directrices del presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO: **MODALIDADES DE TRANSPORTE ESCOLAR**. La alcaldía municipal con el fin de garantizar la asistencia de los estudiantes del sector rural a las instituciones educativas oficiales brindará el transporte escolar en cualquiera de estas

dos modalidades a) Transporte escolar en rutas contratadas por la alcaldía o b) subsidio de transporte; ambos casos condicionados a la asistencia escolar.

ARTICULO CUARTO: **FINANCIACION**. Los recursos para financiar el subsidio de transporte escolar se efectuarán con cargo al Sistema General de Participaciones SGP- Sector Educación y recursos propios de libre destinación que para el efecto establece la ley y/o con recursos propios.

PARAGRAFO. El ejecutivo municipal podrá realizar las gestiones que considere pertinentes para obtener recursos de otras fuentes.

ARTICULO QUINTO: **OPERACION**. La Administración Municipal dispondrá la operación del subsidio. La población beneficiaria del subsidio deberá quedar registrada en una base de datos de la Administración Municipal.

ARTICULO SEXTO: **CRITERIOS DE ASIGNACION DE CUPOS PARA BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR.** Se establecen los criterios para la selección de los beneficiarios de la estrategia de transporte escolar y prestación del servicio para el municipio de Valle de San Juan Tolima en los siguientes términos:

CRITERIOS DE ASIGNACION DE CUPOS

1. El SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR se prestará a los estudiantes de las zonas rurales y solo será en el evento de que no exista oferta educativa en dicha zona, se prestará el servicio hasta la zona urbana.

2. ESTUDIANTES MATRICULADOS: Para la selección de los beneficiarios, la Secretaría de Desarrollo Social, tomará como referencia los estudiantes reportados a través del Sistema de Matricula Estudiantil (SIMAT). Para inicio de cada vigencia se realizarán las validaciones y cruces de información con los reportes remitidos con corte a 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior.

IDENTIFICACION DE BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de subsidio de transporte escolar deberán ser focalizados por los directivos, docentes y en conjunto el Alcalde Municipal y la Secretaría de Desarrollo Social de acuerdo con los criterios establecidos.

CONDICIONES DE PRESTACION DEL SERVICIO

Para prestar el servicio de transporte escolar en la modalidad de subsidio, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. El subsidio de transporte escolar beneficiará a estudiantes matriculados en los establecimientos educativos de las zonas rurales y urbanas oficiales del municipio que residan a más de dos (2) kilómetros de distancia de la sede donde se le presta el servicio educativo.
2. Los estudiantes beneficiarios de este subsidio deberán estar reportados en el sistema de matrícula.
3. Contar con una cuenta de ahorros a nombre del estudiante en una entidad financiera debidamente registrada ante de Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Para la transferencia del subsidio, deberá adjuntarse a la Secretaría de Hacienda Municipal, copia de la cédula del padre, madre o quien tenga la custodia del menor, así como copia de la identificación del estudiante y copia de la certificación bancaria.

PARAGRAFO. Los subsidios de transporte escolar solo serán para estudiantes focalizados de los niveles de aula regular, en ningún momento para estudiantes de programas de educación para adultos.

ARTICULO SEPTIMO. VALOR DEL SUBSIDIO: El valor del subsidio de transporte escolar mensual, será establecido conforme al estudio de mercado realizado por la secretaria de Desarrollo Social, y teniendo en cuenta las tarifas para el servicio público de transporte terrestre para la vigencia 2026, en el municipio de Valle de San Juan Tolima.

El valor establecido se pagará proporcionalmente a los días certificados a los que el estudiante asista a clases.

PARAGRAFO. MONTO. El monto del subsidio escolar será establecido anualmente por el municipio, de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes en el presupuesto municipal de cada vigencia, el cual no podrá ser inferior al señalado en el presente artículo.

ARTICULO OCTAVO. LIQUIDACION Y PAGO DEL SUBSIDIO: El monto establecido para la Administración Municipal para el subsidio transporte escolar, se cancelará mensualmente a cada uno de los titulares de derechos beneficiarios, durante el mes siguiente al mes certificado (mes vencido), de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Los rectores de las instituciones educativas expedirán una certificación mensual donde se garantice la veracidad de la información registrada en las planillas diarias de control de asistencia.
2. La certificación y planilla mensual deben ser presentadas en los primeros cinco (5) días del mes siguiente, ante la Secretaría de Desarrollo Social.
3. Posterior a la presentación de los documentos del numeral anterior, deberá remitirse por parte de la Secretaría de Desarrollo Social a la Secretaría de Hacienda la información pertinente para el valor del pago.

ARTICULO NOVENO. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA: La institución educativa tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Los rectores de las instituciones educativas expedirán una certificación mensual donde se garantice la veracidad de la información registrada en las planillas diarias de control de asistencia.
2. La certificación y planilla mensual deben ser presentadas en los primeros cinco (5) días del mes siguiente, ante la Secretaría de Desarrollo Social.
3. Realizar la focalización de los estudiantes beneficiarios del Subsidio de Transporte Escolar, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Acuerdo.
4. Remitir la relación de los estudiantes focalizados para ser beneficiarios del presente subsidio a más tardar el quinto (5) día hábil de cada mes de cada vigencia a la Secretaría de Desarrollo Social. Los cuales deben estar registrados en el SIMAT.
5. El Estudiante debe contar con la respectiva caracterización en SIMAT de la condición socio - económica del estudiante beneficiario. Esta debe realizarse al momento del registro par parte de la institución educativa en el SIMAT.
6. Acta de compromiso sobre el cumplimiento académico y de aceptación del subsidio, suscrita por el estudiante y su acudiente ante la Institución Educativa.
7. Llevar a través del funcionario que designe la rectoría, el registro diario de la asistencia de los beneficiarios del subsidio.
8. Remitir certificación con la cantidad de días escolares en los que se contaron con actividades educativas.

9. Remitir a la Secretaria de Desarrollo Municipal en forma digital (Excel) e impresa certificación y planilla mensual de asistencia (Anexo 1) el cual hace parte integral del presente acuerdo, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al término del mes sujeto de certificación, la cual debe estar suscrita por el rector de la Institución Educativa. La planilla mensual deberá contener la siguiente información: documentos de identidad, nombre del beneficiario, días asistidos durante el mes, días no asistidos durante el mes, observación y novedades.
10. Informar a los estudiantes y padres de familia sobre los procedimientos establecidos para el reconocimiento del subsidio y las condiciones de pago; igualmente sobre los deberes y obligaciones de los beneficiarios del subsidio.
11. Realizar seguimiento de las inasistencias injustificadas de los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar.
12. Mantener actualizado el Sistema Integrado de Matricula SIMAT, con la caracterización correspondiente de los estudiantes.

ARTICULO DECIMO. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio tendrá las siguientes obligaciones:

1. Verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el subsidio de transporte escolar y el reconocimiento de este.
2. Verificar por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, la planilla remitida por cada Institución Educativa, la cual registra la asistencia a clases de los beneficiarios del subsidio, con el fin de establecer el monto real a pagar y la continuidad del beneficio.
3. Hacer el pago o entrega de los subsidios de transporte a los beneficiarios, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y demás obligaciones de las partes intervinientes en el presente acuerdo.
4. Solicitar a la institución Educativa los reportes y/o documentos necesarios a que haya lugar, para el control y seguimiento del subsidio de transporte escolar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Secretaría de Hacienda del municipio de Valle de San Juan, pagará el subsidio de transporte escolar, hasta agotar el presupuesto, que para tal efecto se disponga cada año escolar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente Proyecto de Acuerdo rige a partir de su fecha de aprobación por parte del Concejo Municipal, con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2026.

Dada en el Concejo Municipal de Valle de San Juan - Tolima, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiseis (2026).

PUBLIQUESE Y CUMPLACE

FELIX TIBERIO BARRETO GUZMAN
Presidente Concejo Municipal

LUISA MARIA JIMENEZ SIERRA
Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN TOLIMA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo No. 001 de fecha 12 de febrero de 2026. **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ENTREGA DE SUBSIDIOS DENTRO DE UNA DE LAS FORMAS PARA GARANTIZAR EL TRANSPORTE ESCOLAR RURAL EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN – TOLIMA".**fue debatido y aprobado en los siguientes términos:

En el primer debate, realizado el 09 de febrero de 2026, fue debatido y aprobado por los tres (3) honorables concejales que conforman la Comisión Primera de presupuesto y hacienda publica del Concejo Municipal.

En sesión Plenaria del día 12 de febrero de 2026, fue debatido por nueve (9) Honorables Concejales y aprobado por nueve (9) Honorables Concejales elegidos para el periodo constitucional del 2024 al 2027.

Dada en la Secretaría del Concejo Municipal del Valle de San Juan Tolima, a los doce (12) días del mes de febrero del dos mil veintiseis (2026).

LUISA MARIA JIMENEZ SIERRA
Secretaria Concejo Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN-TOLIMA
NIT. 800.100.143-6
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL – VALLE DE SAN JUAN TOLIMA

A los doce (12) días del mes de febrero de 2026, recibió procedente del Concejo Municipal, el acuerdo número 001 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ENTREGA DE SUBSIDIOS DENTRO DE UNA DE LAS FORMAS PARA GARANTIZAR EL TRANSPORTE ESCOLAR RURAL EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN -TOLIMA."** de fecha 12 de febrero de 2026, trasladado el documento en tres (03) juegos originales, de doce (12) folios, incluyendo la constancia de la secretaria del concejo, para su respectiva revisión, sanción y publicación, se dirige al despacho del alcalde para lo de ley.

MANUEL ANTONIO SEDANO ORTIZ
Secretario General y de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN TOLIMA
Valle de San Juan Tolima a los doce (12) días del mes de febrero de 2026.

SANCIONADO

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ANDERSON BONILLA CORTES
Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN – SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN. A los doce (12) días del mes de febrero de 2026 se publica el contenido del acuerdo número 001 del 12 de febrero de 2026, conforme a los artículos 43 C.C.A Y 81 de la Ley 136 DE 1994- conste.

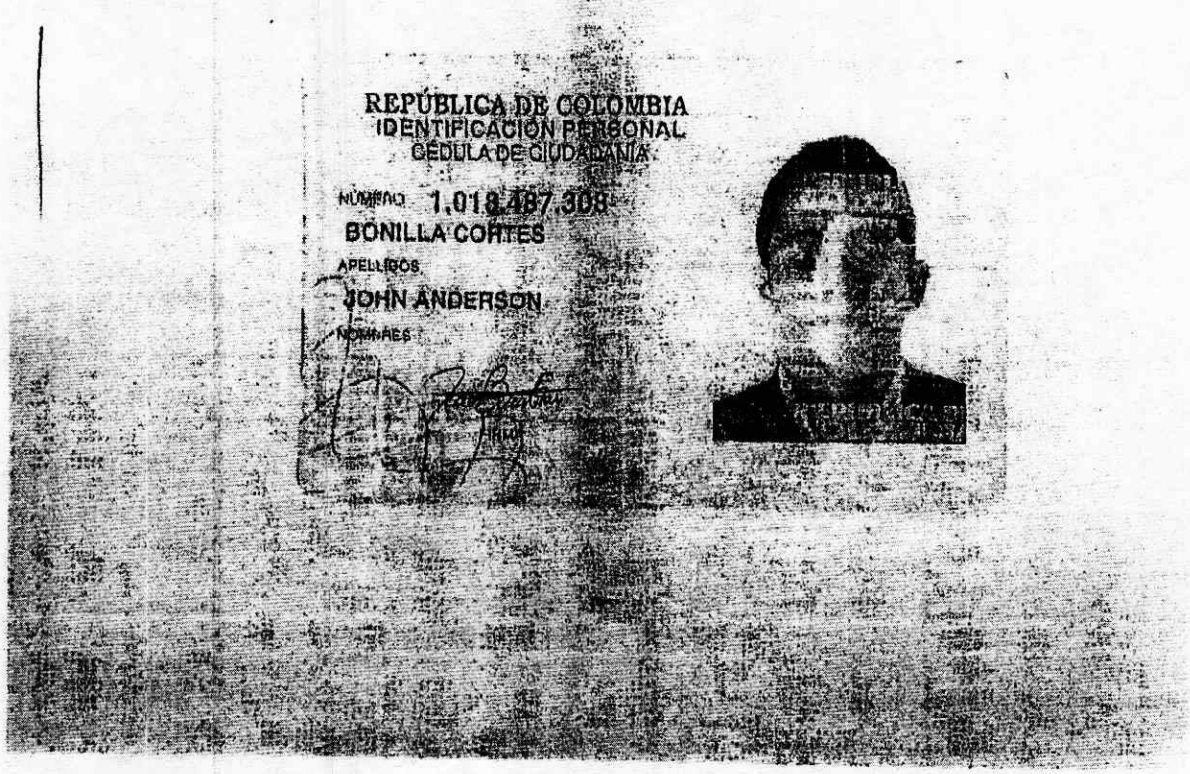
MANUEL ANTONIO SEDANO ORTIZ
Secretario General y de Gobierno



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-JUL-1996
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 O- M
ESTATURA G.S. RH SEXO
21-JUL-2014 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL

P-1500150-00089876-M-1018487308-20170317 0054350015G 4 9999220027



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.018.487.308
BONILLA CORTES
APELLIDOS
JOHN ANDERSON
NOMBRES

Powered by CamScanner

FUNCIÓN PÚBLICA

Concepto 263541 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000263541

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000263541

Fecha: 18/06/2020 09:55:17 a.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: ENTIDADES. Facultades otorgadas al Alcalde Municipal para contratar. RADICACION: 20209000246442 del 12 de junio de 2020.

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual consulta por las facultades otorgadas al alcalde para contratar, me permito manifestarle lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 5) del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, entre otras son funciones del alcalde, *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."*

De acuerdo con lo anterior, se tiene que, por disposición legal, el alcalde de manera general cuenta con la facultad legal para celebrar contratos y convenios municipales.

Respecto de los contratos estatales que requieren facultad del concejo para que el alcalde los pueda celebrar, se tiene que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012:

"ARTÍCULO 32.- ATRIBUCIONES.. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes

"(...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

(...)

PARÁGRAFO 4°. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la Ley.

Conforme a la normativa citada se determina que, corresponde a los concejos municipales reglamentar los casos en que el alcalde requiere autorización previa para celebrar contratos, y decidir sobre la autorización de los contratos enunciados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la ley 136 de 1994.

Es decir, que si bien es cierto el alcalde cuenta de manera general con la potestad legal para suscribir contratos estatales, existen algunas excepciones a esta regla, las cuales deben ser previamente determinadas por el concejo municipal, a efectos que el alcalde conozca en que eventos se requiere autorización previa por parte del concejo.

El Consejo de Estado mediante concepto número 9 de 2014 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, frente al particular indicó lo siguiente:

i. De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.

ii. Ni el artículo 313-3 de la Constitución Política, ni el artículo 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que la Ley 1551 de 2012 conservó integralmente) facultan a los concejos municipales para someter a su autorización todos los contratos que celebre el alcalde.

iii. Para establecer el listado de contratos que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local.

-

iv. El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario. En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento.

v. la potestad que la Constitución Política y la ley le confieren a los concejos municipales es de naturaleza administrativa y, por tanto, no les permite "legislar" o expedir normas en materia contractual. La expresión "reglamentar la autorización al alcalde para contratar" del artículo 32-3 de la ley 136 de 1994 no abre la posibilidad de modificar o adicionar el Estatuto General de Contratación Pública (ley 80 de 1993); tal expresión solo se refiere a la posibilidad de establecer el tramite interno – dentro del concejo- de la autorización solicitada por el alcalde en los casos en que ella sea necesaria (cómo se reparte internamente el estudio de la solicitud, su divulgación entre los concejales, la citación a sesiones para su discusión, la forma en que se desarrolla la deliberación y se adopta la decisión final, etc.)

vi. La inobservancia de los límites constitucionales y legales anotados, así como la obstrucción o interferencia injustificada de la función del alcalde para dirigir la actividad contractual del municipio, puede generar en los concejales responsabilidades disciplinarias, fiscales, patrimoniales y penales, según el caso.

En síntesis, la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello.

Dicho de otro modo, que los contratos que celebra el acalde requieran autorización del concejo municipal no es, ni puede ser, la regla general sino la excepción. De lo contrario se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la ley también le asignan al jefe de la administración local en materia de ejecución presupuestal, prestación de servicios públicos y atención de las necesidades locales.

Finalmente cabe señalar que el legislador podría, como sería incluso recomendable, desarrollar de manera detallada criterios adicionales a los ya señalados por la jurisprudencia, para garantizar así mayor uniformidad y coherencia en el ejercicio de la atribución constitucional de los concejos municipales a la que se ha hecho referencia." (Subrayas fuera de texto)

De acuerdo con el Consejo de Estado, la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello, lo contrario; es decir, si para la suscripción de cada contrato se requiriese autorización por parte del concejo municipal, se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la ley también le asignan al jefe de la administración local en materia de ejecución presupuestal, prestación de servicios públicos y atención de las necesidades locales.

De otra parte, señala el Consejo de Estado que, el acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario.

En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento.

Así las cosas, se precisa que en materia de contratación estatal, el alcalde cuenta con la facultad legal para su suscripción y de manera excepcional requerirá de autorización por parte del concejo en aquellos contratos relacionados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, así como aquellos que excepcionalmente establezca el concejo municipal, cuando tenga razones suficientes para ello.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público, las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos; así como la normatividad que ha emitido el Gobierno Nacional a propósito de la emergencia ocasionada por el covid – 19, me permito indicar que en el link /eva/es/gestor-normativo y https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html podrá encontrar conceptos y normativa relacionados con el tema.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó. Harold Herreño

Revisó: José Fernando Ceballos

Aprobó: Armando López Cortes

GCJ-601 - 11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2022-08-24 13:42:26

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, JOHN ANDERSON BONILLA CORTES identificado(a) con C.C. 1013487308 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en VALLE DE SAN JUAN (TOLIMA), el miércoles 01 de noviembre del 2023.

FRANCISCO JAVIER MORA PASTRANA
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

ANDRES FELIPE ESPAÑA GALLEGO

JESUS DAVID ANDRES VARGAS VILLANUEVA
SECRETARIO DE LA COMISION ESCRUTADORA

Powered by CamScanner

62

69

57

NOTARIA 6 DEL CIRCULO DE IBAGUE
Calle 12 No. 3-49 Teléfonos 2611713
Teresa De Jesús Aldana Ortiz
NIT 38.238.844-0
NOTARIA

ACTA DE POSESION NUMERO 046
(DICIEMBRE 26 DE 2023)

ACTA DE POSESION DEL DOCTOR JOHN ANDERSON BONILLA CORTES C.C. 1.018.487.308 DE BOGOTA D.C., COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Siendo las Cuatro de la tarde (4:00P.M.) del día de hoy **VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, al despacho de la Notaría SEXTA DEL CIRCULO DE IBAGUE, cuyo Notario titular es la doctora **TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ,** compareció el Doctor **JOHN ANDERSON BONILLA CORTES,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.018.487.308 DE BOGOTA D.C.,** con el objeto de tomar posesión del cargo de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA,** para el período Constitucional de **2024 al 2027, por el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO,** en virtud de la voluntad popular expresada en las elecciones del veintinueve (29) de Octubre de 2023, conforme lo acredita con la respectiva Credencial expedida por **LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL de la Registraduría Nacional del Estado Civil,** el 01 de noviembre del 2023; acto seguido según el Art. 94 de la Ley 136 de 1994, se procedió a dar posesión al Doctor **JOHN ANDERSON BONILLA CORTES,** a quien se le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió ante Dios, cumplir bien y fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las Ordenanzas, los Acuerdos del Concejo Municipal y los deberes propios de su cargo por el período constitucional del 2024 al 2027, a lo cual el compareciente contestó " SI JURO Y PROMETO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y LOS DEBERES PROPIOS DE MI CARGO "
Posesión con efectos legales a partir del Primero (1°) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).-

El posesionado presentó los siguientes documentos :
1.-Fotocopia de su cédula de ciudadanía
2.-Certificado expedido por Contador Público, sobre el monto de sus bienes y rentas a 31 de Diciembre de 2023
3.- Constancia Consulta antecedentes judiciales

NOTARIA 6 DEL CIRCULO DE IBAGUE
Calle 12 No. 3-49 Teléfonos 2611713
Teresa De Jesús Aldana Ortiz
NIT 38.238.844-0
NOTARIA

4.- Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 237331393 de Diciembre 21 de 2023, de la Procuraduría General de la Nación
5.- Certificado de Antecedentes de Diciembre 21 de 2023, de la Contraloría General de la República
6.- **Credencial expedida por LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el 01 de noviembre del 2023**
7.- Certificado de asistencia al CURSO DE INDUCCION ALCALDES ELECTOS 2024-2027, expedido por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA- ESAP
8.- Declaración Juramentada de Bienes Y Rentas - Formato SIGEP.
9.- Hoja de Vida SIGEP – Aprobado
10.-Declaración juramentada No. 1784 de fecha 26 de Diciembre de 2023, rendida ante la Notaría Sexta del Círculo de Ibagué, en la cual consta la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo.
11.- Certificado REDAM del 21 Diciembre de 2023
12.- Certificado Médico de aptitud física y mental, expedido el 23 de Diciembre de 2023
13.- Certificado definición situación militar, del señor JOHN ANDERSON BONILLA CORTES, expedido el 21 de Diciembre de 2023
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

EL POSESIONADO,

Dr. JOHN ANDERSON BONILLA CORTES
C.C. 1.018.487.308 DE BOGOTA D.C.

LA NOTARIA,

TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE IBAGUE

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141204237640

(415)7707212489984(8020) 000014120423764 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 0 0 1 4 3	6	Impuestos y Aduanas de Ibague 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Valle de San Juan 8 5 4

41. Dirección principal
CR 4 6 20

42. Correo electrónico hacienda@valledesanjuan-tolima.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 4 4 6 8 9 6 2 9	3 1 0 2 9 0 5 7 1 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 9 9 0 0 7 1 8						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	9	1	4	4	2	5	2																		

07- Retención en la fuente a título de renta
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2025-09-04 / 11:20:48AM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre BONILLA CORTES JOHN ANDERSON
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141204237640

(415)7707212489984(8020) 000014120423764 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 0 0 1 4 3	6	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	9 9	
72. Número	0	
73. Fecha	1 7 0 2 0 6 2 4	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro		
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 3	
79. Ciudad/Municipio	8 5 4	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Vigencia

80. Desde	1 7 0 2 0 6 2 4
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Departamental — 1 5

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 1 5 0 1 0 1		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141204237640

(415)7707212489984(8020) 000014120423764 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 0 0 1 4 3	6	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 0 1 8 4 8 7 3 0 8		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
BONILLA	CORTES	JOHN	ANDERSON

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 4 de 4 **Hoja 5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141204237640

(415)7707212489984(8020) 000014120423764 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 0 0 1 4 3	6	Impuestos y Aduanas de Ibagué	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	5 9 9 3 3 1 8	5	9 0 8 2 0 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
MOYA	LOPEZ	URIEL	

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 5 0 8 0 5

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 297242446

PIB
10:03:21

Bogotá DC, 02 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOHN ANDERSON BONILLA CORTES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1018487308.

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 297242600

PIB
10:04:38
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 02 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ALCALDIA MUNICIPAL DEL VALLE DE SAN JUAN identificado(a) con NIT número 8001001436:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 02 de junio de 2026, a las 10:07:23, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1018487308
Código de Verificación	101848730826060210072 3

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 02 de junio de 2026, a las 10:06:01, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8001001436
Código de Verificación	800100143626060210060l

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

69

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 02/06/2026 10:08:34 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1018487308** y Nombre: **JOHN ANDERSON BONILLA CORTES.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **141326428** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

79

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:09:12 AM horas del 02/06/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1018487308**

Apellidos y Nombres: **BONILLA CORTES JOHN ANDERSON**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN-TOLIMA
NIT. 800.100.143-6
SECRETARÍA DE HACIENDA

El SUSCRITO CONTADOR MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que la Alcaldía Municipal de Valle de San Juan Tolima, identificada con el Nit 800.100.143 - 6; se encuentra a paz y salvo por concepto del pago laborales, seguridad social y parafiscales de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensione, Riesgos Profesionales, los aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, ESAP, Ministerio de Educación Nacional Contribución Parafiscales Ley 21 de 1982), de toda la planta de la administración Municipal en los últimos seis (06) meses se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

La presente certificación se expide a los veintiún días (21) días del mes de mayo de 2026.

URIEL MOYA LOPEZ
Contador Municipal









UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **URIEL MOYA LOPEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 5993318 de ROVIRA (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 90820-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Dado en BOGOTA a los 21 días del mes de Abril de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:10:03 horas del 02/06/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1018487308,** Apellidos y Nombres **BONILLA CORTES JOHN ANDERSON**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Gobernación del Tolima** con NIT **800113672-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

› Portal web DIJIN

› Consulta Antecedentes Judiciales

› Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES

Consulta de Inhabilidades - Ley 1918 de 2018 | Ley 2375 de 2024

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1018487308 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 15/04/2026 03:35 PM

Código Verificación: **ZH17TB3AKX**

Válida hasta: **14/07/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-015
			Versión: 001
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 1 de 1
	FORMATO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		Vigente desde: 17/08/2023

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Yo, **JOHN ANDERSON BONILLA CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.487.308 expedida en Bogotá D.C., por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma: _____

Nombre: John Anderson Bonilla Cortes

Identificación: 1018487203

Fecha: 28 MAY 2026

76

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

Datos | Inicio

Aumentar el contraste | UTC -5 11:33:02 GOBIERNO DEPARTAM...

Datos

Perfil | Idioma y hora | Certificaciones | No disponible | Noticias | Documentos | Indicadores de negocio

MUNICIPIO VALLE DE SAN JUAN

COLOMBIA, Valle De San Juan

0 Recomendación (es)

Número de documento:800100143

Ver perfil | Existencia y Representación | RUP

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN
Nombre abreviado: MUNICIPIO VALLE DE SAN JUAN
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 800100143
Código unidad / subunidad ejecutora:
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Entidad Estatal de acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015
País: COLOMBIA
Ubicación: CO-TOL-73854 - Valle De San Juan Departamento: Tolima
Municipio: Valle De San Juan

Información General

¿Entidad Descentralizada?: Sí No
Entidad Estatal / Proveedor de la que depende:
Orden: Territorial
Rama: Ejecutiva
Sector: No aplica/No pertenece
Tipo de Entidad: Alcadia

Contactos

Código postal:
Correo electrónico de la oficina: alcaldia@valledesanjuan-tolima.gov.co
Teléfono de oficina: 3223760134
Fax de oficina:
Página web: www.valledesanjuan.gov.co

Indicadores de negocio

Clasificación: Cómo mejorar su clasificación

Recomendaciones**0**

Visitas al perfil:**84**

Últimas ofertas enviadas: 2/05/2025
Última selección9/05/2025
Última actualización:5/05/2026 11:33 AM

Ver más

Datos del perfil **15%** Cómo incluir más datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias